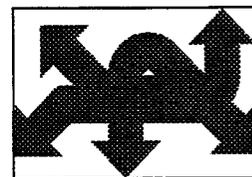


Página agrícola



Nuevo Sistema de ayudas al Sector Agrario

Por AUGUSTO LÓPEZ TORAL

Numerosas son las líneas de ayuda a las que puede tener acceso el Sector Agrario. Nos vamos a limitar en esta "Página Agrícola" a exponer unas ideas acerca de una de las más complejas: La Mejora de Estructuras y Modernización de Explotaciones. No obstante, creemos que puede ser interesante enunciar, al menos, varias de las otras líneas (entre las más de sesenta) de las que puede beneficiarse el agricultor o ganadero, si bien muchas de ellas no son de aplicación en esta zona. Ver Cuadro.

Desde mediados de los años 60, y a través del entonces Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, se

vienen concediendo ayudas al Sector Agrario: préstamos a bajo interés y subvenciones directas de capital. La Ley sobre Concentración Parcelaria de enero de 1971, en su Título IV, contempla las ayudas a conceder a través de la denominada "Línea de Mejora de Interés Local" y que estuvo en vigor hasta el 26 de diciembre de 1988, que, desarrollado el R.D. 808/87, publicado año y medio antes, el 16 de junio de 1987, comenzaron a tramitarse las ayudas a través de dicho Real Decreto. Éste recogía todas las ayudas dirigidas a la "Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias" y derogaba cerca de 40 Decretos y Órdenes sobre ayudas al Sector Agrario que habían ido publicándose a lo largo de los años.

La nueva legislación no sólo sustituyó a esas numerosas líneas de ayuda sino que cambió la propia filosofía de la política de ayudas al Sector Agrario. El Real Decreto 808/87 estuvo en vigor prácticamente tres años: hasta el 2 de enero de 1992, fecha en que el Boletín Oficial del Estado (BOE) publicaba el Real Decreto 1887/91 de 30 de diciembre.

La experiencia de la aplicación del R.D. 808/87, con una fuerte demanda y repercusión en el Sector Agrario, tanto en número de solicitudes como en importe de las inversiones y ayudas concedidas, justificaron la necesidad de realizar algunas modificaciones para concentrar recursos presupuestarios en los Agricultores a Título Principal; para fomentar las rentas dentro de las explotaciones; para garantizar una mayor eficacia técnico-económica de las inversiones objeto de las ayudas y para elevar algunas ayudas hasta los límites autorizados en el Reglamento CEE 2382/91, y especialmente los destinados a promover la incorporación de los jóvenes a la actividad agraria.

Por ello, el R.D. 1887/91 establece un régimen de ayudas para inversiones en explotaciones agrarias, especialmente de tipo familiar, cuyos titulares lo sean a Título Principal, mediante la presentación de Planes de Mejora en los que se justifiquen los tipos de inversión y su viabilidad técnico-económica. La aplicación de este Real Decreto ha dado resultados satis-

*Ayudas para el fomento del cese anticipado en el Sector Agrario.	*Ayudas para sufragar gastos de transmisión de fincas rústicas consecuencia del cese anticipado de la actividad.
*Ayudas para sufragar gastos ocasionados por determinadas permutas de fincas rústicas.	*Ayudas para fomentar la reducción de costes de energía eléctrica en regadíos.
*Ayudas para la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados	*Ayudas al colectivo de oleoginosas con destino no alimentario en tierras retiradas de la producción.
Indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas.	*Ayudas a remolacheros para el mantenimiento de superficies de siembra.
*Plan de apoyo al Sector remolachero.	*Ayudas a la reconversión de variedades de lúpulo.
*Ayudas para el abandono definitivo del viñedo.	*Ayudas a Comunidades de Regantes.
*Declaración de superficies para pagas compensatorias de cultivos herbáceos y superficies forrajeras.	*Ayudas a titulares de explotaciones ovinas y caprinas.
*Primas en beneficio de los productos de ovino y caprino.	*Prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno.
Ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas.	*Ayudas para el fomento de actividades ganaderas alternativas.
*Declaración de superficies forrajeras para la obtención de primas ganaderas.	*Ayudas a la mejora de las estructuras agrarias.

Cuadro de Ayudas para agricultores y ganaderos.



La cosecha de Vitorino

factorios en cuanto a la mejora de explotaciones, relevo generacional de los titulares y demás actuaciones. Sin embargo, el deso de perfeccionar algunos aspectos, incorporar nuevas líneas de ayuda y recoger en un solo texto las sucesivas modificaciones, ha llevado a la promulgación de un nuevo Real Decreto, el 204/96 de 9 de febrero, publicado en el BOE el día 10 del mismo mes. El Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) del día 15 de julio de 1996 publicaba la Orden 10/96 complementaria y procedimental sobre dicho Real Decreto.

Estas normativas mantienen el contenido esencial del R.D. 1887/91, si bien amplian su regulación a la aplicación de determinadas ayudas, y establecen nuevas líneas derivadas de la Ley 19/1995 de 4 de julio sobre Modernización de Explotaciones Agrarias.

En consecuencia, el régimen de ayudas comprende las destinadas a: inversiones en Planes de Mejora de Explotaciones Agrarias; primera instalación de agricultores jóvenes; introducción de la contabilidad en las explotaciones agrarias; determinadas agrupaciones y asociaciones agrarias que presten servicios a las explotaciones; inversiones colectivas; mejora de la cualificación profesional agraria; adquisición de tierras e incentivos a los arrendamientos de mayor duración.

Las modalidades de ayudas se concretan en un sistema mixto de subvenciones de capital para tramos reducidos de inversión y de bonificación de intereses a los préstamos acogidos a los convenios de colaboración con entidades financieras. Dicho sistema se completa con la posibilidad de extender la ayuda a la cobertura de una o varias anualidades de amortización de principal cuando lo permitan los límites máximos de ayuda total fijados.

Para estimular el rejuvenecimiento del Sector Agrario y acelerar la incorporación de la población joven a la profesión agraria, se establecen ayudas especiales dirigidas tanto a apoyar la primera instalación de jóvenes

en la agricultura, como a la realización de Planes de Mejora en las explotaciones por jóvenes ya instalados.

El art. 5 del Real Decreto especifica los fines a los que pueden destinarse las ayudas que son los siguientes:

- a) Mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y trabajadores de la explotación.
- b) Mejora cualitativa y reordenación de la producción en función de las mejoras del mercado y adaptación a las normas comunitarias de calidad.
- c) La diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, especialmente a través de actividades turísticas, cinegéticas, artesanales o de fabricación y venta de los productos de la propia explotación.
- d) Mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales.
- e) La adaptación de las explotaciones con vistas a la reducción de costes de producción, ahorrar energía o agua, o a la introducción de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización.
- f) La protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

Se limitan, sin embargo, las ayudas cuando las inversiones tengan como finalidad incrementar la producción en las explotaciones de productos que carezcan de salidas normales al mercado.

Las ayudas a las inversiones podrán consistir, como decíamos antes, en subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención de una parte del número de anualidades de amortización de capital, o una combinación de ellas.

El volumen de inversión objeto de la ayuda se limita a 14.860.000 pts por Unidad de Trabajo Agrario (UTA), con un límite máximo de 29.720.000 pts. por explotación.

La cuantía máxima de ayuda, expresada en porcentaje del importe de la inversión, será:

- * El 45% en el caso de bienes inmuebles.
- * El 30 % en el de bienes muebles o semovientes.

Con carácter general, la subvención de capital será de hasta el 20%, como máximo, de la inversión prevista en el Plan de Mejora, pudiendo en casos concretos, llegar al 24%.

La Ayuda en forma de bonificación de intereses se aplicará a los préstamos concedidos al amparo del Real Decreto 204/96. La cuantía del préstamo no podrá ser superior al 90% del importe de la inversión aprobado. Esta bonificación de intereses se aplicará de forma que el tipo de interés nominal a pagar por el titular del presta-



Día de sol en la plaza.

mo no sea inferior al 3%. Por lo tanto, la ayuda por parte de la Administración como bonificación de interés será, para este año de 1996, del 6%, ya que el interés preferencial fijado es del 9%. Este interés preferencial se modificará según la fluctuación de los intereses en los mercados bancarios.

En cualquier caso, la bonificación de intereses, expresado en porcentaje de la inversión, junto a la ayuda en forma de subvención de capital, no podrán sobrepasar el límite que en cada caso corresponda.

La subvención destinada a minorar una o varias anualidades de amortización del préstamo sólo procederá cuando la bonificación del tipo de interés y la subvención de capital, cuando esté prevista en la línea de ayuda correspondiente, hayan sido aplicadas en su totalidad.

Contempla también el Real Decreto ayudas especiales para los agricultores jóvenes que realicen su primera instalación. Estas ayudas a la primera instalación van dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivadas de la misma, y podrán consistir en: una bonificación de intereses cuyo importe no supere la cifra de 2.475.000 pts., y una prima por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de otros 2.475.000 pts.

A los efectos de aplicación de las ayudas contempladas en el Real Decreto, para esta finalidad se tendrán en cuenta los siguientes gastos e inversiones:

- Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.
- Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- Gastos financieros de los préstamos destinados a financiar el capital circulante del primer ejercicio económico.
- Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación.
- Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual.
- Adquisición o acondicionamiento de la vivienda que constituya la vivienda habitual del beneficiario y esté vinculada a las dependencias, situadas en el mismo edificio o en otros edificios, destinadas a atender las necesidades derivadas de las actividades agrarias.
- Adquisición de capital territorial y de explotación hasta alcanzar, al menos, una UTA.

Hasta aquí unas breves ideas sobre las ayudas a las que puede tener acceso el Sector Agrario a amparo del Real Decreto 204/96, en un Plan de Mejora para "la Mejora de Estructuras Agrarias y Modernización de Explotaciones" y a la instalación de agricultores jóvenes.

No nos detendremos en desarrollar otros apartados que relacionábamos al principio y que también contempla el Real Decreto, como pueden ser: las ayudas para estimular la introducción de la contabilidad en las explotaciones; ayudas a agrupaciones de servicios de ayuda mutua; ayudas a las inversiones colectivas; ayudas a la cualificación profesional; ayudas nacionales para favorecer la movilidad de la tierra mediante adquisición de la misma o incentivos a los arrendatarios rústicos de mayor duración.

Y esto es lo que hay hasta estos momentos, si bien ya se anuncian modificaciones en el Real Decreto que, como viene siendo habitual en los últimos años, cambiarán, aunque no sea fundamentalmente, tanto las condiciones de acceso a las ayudas como las finalidades de las mismas...

En cualquier caso, quienes estén interesados y deseen tener una información más concreta, detallada y particular sobre todos estos temas, pueden dirigirse a la Sección de Ayudas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en León, Edificio de la Junta, Planta 4ª, o a la Agencia de Extensión Agraria en La Bañeza.

R. Louis Stevenson

No hay deber que descuidemos tanto como el deber de ser felices.

